

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA
MADRE Y MAESTRA**

VICERRECTORÍA DE POSTGRADO



**REGLAMENTO ACADÉMICO
DE POSTGRADO**

**Santiago de los Caballeros,
República Dominicana
Julio 2005**

REGLAMENTO ACADÉMICO DE POSTGRADO

CAPÍTULO I

EVALUACIÓN ACADÉMICA. UNIDADES

Artículo 1. Crédito

Se denomina crédito, a la unidad equivalente a una cualquiera de las siguientes cargas académicas.

- a) Una hora de asistencia semanal por cuatrimestre a una clase teórica que conlleve dos horas adicionales de estudio o investigación.
- b) Dos o tres horas semanales por cuatrimestre de participación en sesiones de laboratorio.
- c) Un número de horas semanales por cuatrimestre, determinado por el Consejo Académico, de participación en sesiones de práctica general supervisada o asesoramiento de trabajos de investigación profesional.

Párrafo 1) Los Directores correspondientes deberán justificar ante el Consejo Académico, las razones por las cuales asignan a una determinada asignatura, un número de créditos que no corresponda a los especificados en el presente Reglamento

Párrafo 2) La Universidad asignará créditos a las asignaturas de programas o cursos que por su carácter y por el número de horas de clase teóricas y/o prácticas estén divididas en período equivalente a un cuatrimestre.

Párrafo 3) La Universidad puede ofrecer programas o cursos sobre temas a cuyas asignaturas no se les asigne créditos. Esto contempla todos los programas o cursos que por su carácter o duración, no sean factibles de regirse de acuerdo a lo establecido en el Párrafo 2.

Artículo 2. Calificaciones

a) Las calificaciones serán otorgadas utilizando letras, de acuerdo con la siguiente tabla:

CALIFICACION			SIGNIFICADO
LETRAS	VALOR	PORCENTAJE	
A	4	90 a 100	Excelente
B	3	80 a 89	Muy bueno
C	2	70 a 79	Bueno
F	0	69 o menos	Reprobado
FN	0		Reprobado por Inasistencia Excesiva
I			Incompleto

R			Retirado de la asignatura
S			Satisfactorio (asignatura sin crédito)
FS			No satisfactorio (asignatura sin crédito)
IT			Incompleto transferido.

b) El profesor otorgará las calificaciones en los casos siguientes:

CALIFICACIONES	SIGNIFICADO
A,B,C,F,S,FS.....	Teniendo en cuenta tanto el examen final, si lo hubiere, como los exámenes parciales, tareas y trabajos desarrollados durante el cuatrimestre, ponderados de acuerdo con las normas fijadas. Artículo 17, inciso a; artículo 19.
FN.....	Artículo 20, inciso b.
I.....	Únicamente en el caso en que un estudiante no cumpla con algún requisito de la asignatura durante el cuatrimestre, con excepción del requisito de asistencia.

c) La Oficina de Registro otorgará las calificaciones en los casos siguientes:

CALIFICACIONES	CRITERIOS
I	Artículo 17, inciso b), Art. 21, inciso f)
R	Artículo 12 y Artículo 13
F	Artículo 18, incisos b) y c), Artículo 17
IT	Artículo 18, inciso b)

Párrafo 1) En el cómputo del índice académico, se calculará hasta la segunda cifra decimal, pero sólo la primera cifra decimal será parte del índice. Cuando la segunda cifra decimal sea un número mayor o igual a 5, se incrementará el índice en una décima.

Párrafo 2) En el cálculo de los índices no se tomarán en cuenta las calificaciones I, R e IT por representar situación temporal la primera, el retiro oficial de la asignatura la segunda, y la transferencia a otro cuatrimestre, la última.

Párrafo 3) Los estudiantes que obtengan la calificación C, en algunas asignaturas por ellos cursadas, tienen derecho a tomar de nuevo las asignaturas en las que obtuvieron la mencionada calificación, siempre y cuando:

- a) La condición académica le permita continuar en el programa. Ver los artículos 23, 24, 25 y 26.
- b) Tomen de nuevo las asignaturas antes de cursar cualquier otra asignatura que la tenga como prerrequisito.
- c) Cursen, en la medida de lo posible, las asignaturas en la primera oportunidad en que la Universidad las ofrezca en un cuatrimestre.
- d) Tenga en cuenta que sólo tienen una oportunidad para cambiar la calificación.
- e) No tomen dichas asignaturas por tutoría.

NOTA: El número máximo de asignaturas que el estudiante puede tomar por segunda vez, no podrá exceder del 25% del total de asignaturas contenidas en el pensum de su programa. Para los estudiantes especiales, este número no podrá ser mayor a las asignaturas.

Artículo 3.

Existen dos diferentes índices académicos:

- a) El índice por período, que se obtiene tomando en cuenta solamente las asignaturas cursadas por un estudiante en un determinado cuatrimestre.
- b) El índice acumulado que toma en cuenta todas las asignaturas, aprobadas o no, cursadas por un estudiante. Para el cálculo del Índice Acumulado no se deberá computar una misma asignatura más de una vez. Si un estudiante tiene que cursar una misma asignatura en más de una ocasión, solamente se tomará en cuenta la última calificación para el cálculo del índice acumulado y el número de créditos de la asignatura al momento de aprobarse.

Párrafo. Todas las asignaturas cursadas, aprobadas o no, deberán aparecer en el récord académico del estudiante.

CAPÍTULO II

DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 4.

Los estudiantes se clasifican en tres clases: estudiantes regulares, estudiantes especiales y estudiantes oyentes.

Artículo 5.

Los estudiantes regulares, son aquellos que han cumplido con todos los requisitos de admisión y son candidatos para la obtención de un grado académico, diploma o certificado.

Artículo 6.

Los estudiantes especiales, son aquellos que han cumplido con todos los requisitos de admisión, pero que no son candidatos para la obtención de ningún grado académico, diploma o certificado. Recibirán créditos por las asignaturas cursadas.

Párrafo 1) Los estudiantes especiales, deberán obtener autorización del Director de la asignatura para poder inscribirse en la misma.

Artículo 7.

Los estudiantes oyentes, son aquellos que asisten a clases de asignaturas en las que no están matriculados oficialmente.

Párrafo 1) Si se trata de un estudiante de la Universidad, regular o especial, debe obtener la anuencia del profesor y la autorización del Director del Departamento del Registro.

Párrafo 2) Si se trata de una persona que no es un estudiante regular o especial de la Universidad, debe contar con la anuencia del profesor y la autorización escrita del Vicerrector Académico. Copia de esta autorización será enviada, como constancia, al Director del Departamento del Registro.

CAPÍTULO III DE LAS INSCRIPCIONES

Artículo 8.

El proceso de inscripciones está a cargo del Departamento del Registro. La inscripción no será considerada oficial hasta tanto el estudiante haya cumplido con todos los requisitos exigidos.

Artículo 9.

Los estudiantes deberán inscribirse durante el período establecido en el Calendario Académico General.

Párrafo 1) El Departamento del Registro con el departamento correspondiente, elaborará un Calendario Académico especial para cada programa o curso que no se ajuste al Calendario Académico General. Éste indicará en cada caso, la fecha de inscripción.

Artículo 10.

Toda asignatura cursada por tutoría, es decir, con exoneración del requisito de asistencia y con la ayuda de un profesor asesor, deberá ser inscrita formalmente durante el período de inscripciones. Para que la inscripción sea formal, se requiere la aprobación del Director que controla la asignatura, previa consulta con el director del estudiante.

CAPÍTULO IV

DE LAS MODIFICACIONES A LA INSCRIPCIÓN ORIGINAL.

Artículo 11.

Los estudiantes podrán modificar sus horarios, su elección de asignaturas y/o grupos solamente durante el período establecido en el Calendario Académico previa autorización del director del estudiante.

Artículo 12.

El estudiante que desee retirarse de una o de varias asignaturas, durante la primera tercera parte de un cuatrimestre, deberá solicitar autorización al Director de su Programa. En caso de que la solicitud de retiro sea aprobada, se enviará a Registro, quien consignará la calificación R en las asignaturas retiradas. En el caso de un estudiante especial, esta autorización deberá ser otorgada por el Director del Programa que ofrece la asignatura.

Párrafo 1) El estudiante inscrito en programas o cursos divididos en períodos equivalentes a un cuatrimestre, podrá retirarse de una o varias asignaturas durante la primera tercera parte de la duración de cada período, siguiendo el procedimiento de este artículo.

Artículo 13.

- a) El estudiante que desee retirarse de todas sus asignaturas, deberá solicitar por escrito autorización a su Director, el cual podrá aprobar o no dicha solicitud, siempre y cuando lo haga antes del último día de clases.
- b) El estudiante inscrito en programas o cursos divididos en períodos equivalentes a un cuatrimestre, podrá retirarse de todas las asignaturas durante la primera mitad de la duración de cada período.
- c) En todos los casos en que el retiro se produzca, el Departamento del Registro deberá ser informado del mismo, por el Director correspondiente, antes del último día de clase del cuatrimestre. El Departamento del Registro otorgará una calificación de R en todas las asignaturas.
- d) Los estudiantes inscritos en programas o cursos de duración menor que un cuatrimestre, y a cuyas asignaturas la Universidad no les haya asignado créditos, podrán retirarse del mismo en cualquier momento, previa autorización del Director correspondiente. Se comunicará a Registro del retiro.

Párrafo 1) Los estudiantes que se retiren de la Universidad, cumpliendo con lo establecido en los párrafos a), b) o c), podrán solicitar al Departamento de Admisiones su reingreso a la misma al siguiente cuatrimestre.

CAPÍTULO V

DE LOS CAMBIOS DE PROGRAMAS

Artículo 14.

- a) El cambio de un estudiante de un programa a otro, deberá contar con la aprobación del Director del nuevo programa, a quien el estudiante lo solicitará por escrito. Una vez autorizado el cambio, deberá comunicarse, tanto al Departamento del Registro, como al Director del programa de donde procede el estudiante.
- b) El Director de la nueva carrera enviará al Departamento del Registro, una lista de las asignaturas cursadas por el estudiante, aprobadas o no, válidas para la nueva carrera. Basándose en ellas, se calculará el nuevo índice acumulado del estudiante.
- c) El índice acumulado obtenido según el literal b, anterior, deberá satisfacer los requisitos de índice enumerados en el artículo 23, para poder ingresar al nuevo programa.
- d) Toda solicitud de cambio deberá ser presentada por el estudiante al Director correspondiente, a más tardar un mes antes del inicio del período de inscripción del cuatrimestre en que se efectuará el cambio.

CAPÍTULO VI

DE LAS EVALUACIONES

Artículo 15.

Cada profesor determinará, de conformidad con la política académica de la Universidad y del Departamento y de acuerdo con la naturaleza y los objetivos de su asignatura, los elementos de ponderación, exámenes parciales, pruebas cortas, tareas, trabajos escritos, participación en clase, etc., que considere más convenientes. El profesor comunicará a los estudiantes, *durante la primera semana de clases*, las disposiciones que al respecto registrarán *durante la enseñanza de la asignatura*.

Artículo 16.

Los profesores deberán anunciar la fecha de los *exámenes parciales*, por lo menos *con una semana de antelación*. Este requisito no es necesario en el caso de las *pruebas cortas*.

Artículo 17.

Los exámenes finales se regularán por los siguientes criterios:

1. En cada asignatura se requerirá un examen final; sin embargo, el profesor podrá sustituir dicho examen, previa autorización del Director del programa correspondiente, por algún trabajo de investigación o de otra índole. El valor del examen final no puede exceder del 40% del total de la materia. En algunas asignaturas y/o seminarios de acuerdo a la metodología de enseñanza empleada, se podría variar este por ciento si el director de la asignatura así lo autoriza. En ese caso, el director correspondiente lo informará al Departamento del Registro.

Párrafo 1) Para los programas o cursos a cuyas asignaturas la Universidad no les haya asignado créditos, la evaluación final se hará de acuerdo al criterio del profesor o de los profesores que imparten el mismo, quien o quienes lo comunicarán al Director correspondiente.

- a) La calificación de un estudiante en una asignatura a cuyo examen final no asistiese será, con un excusa debidamente justificada y aceptada por el Director del Departamento, I; sin excusa, la calificación acumulada en la asignatura.

Artículo 18.

- a) Tendrá derecho a examen completo durante el período establecido por Registro para tal fin, aquel estudiante que obtuvo una calificación final de I.
- b) El Director del estudiante, previa consulta con el profesor de la asignatura, podrá autorizar por escrito la extensión del plazo para presentar un examen completo más allá del período establecido para estos exámenes. En este caso, el Director comunicará por escrito su decisión al Departamento del Registro, la cual cambiará la calificación I por la calificación IT. Sin embargo, ese plazo no se extenderá más allá del último día de clase del cuatrimestre siguiente, terminado el plazo, la calificación será cambiada automáticamente de IT a F. Para fines de índice la IT será computada en el cuatrimestre en que sea reportada.
- c) Todo examen completo no presentado en el período establecido será sancionado con una F, salvo lo establecido en el literal B de este artículo.

Artículo 19.

- a) Los profesores entregarán al Departamento del Registro, una evaluación final de sus estudiantes, después de transcurrido sus exámenes finales en el período establecido por Registro.
- b) La calificación final se obtendrá teniendo en cuenta, tanto el promedio alcanzado por el estudiante durante el cuatrimestre, como la calificación obtenida por él en el examen final de la asignatura.
- c) Para las calificaciones finales, deberá utilizarse exclusivamente letras y son las únicas calificaciones que deben aparecer en el récord académico del estudiante.

Párrafo 1) Para aquellos estudiantes inscritos en programas o cursos a cuyas asignaturas la Universidad no les haya asignado créditos, la calificación final será Satisfactorio (S) o No Satisfactorio (FS).

- d) Cada profesor deberá hacer del conocimiento de sus estudiantes, dentro del plazo establecido, las calificaciones finales del curso. En vez de nombres, el profesor utilizará el número de matrícula de cada uno.

CAPÍTULO VII DE LA ASISTENCIA

Artículo 20.

- a) La asistencia a clases tiene carácter obligatorio.
- b) El número máximo de ausencias de un estudiante a las clases teóricas de una determinada asignatura, no deberá ser mayor que tres veces el número de créditos de la misma. Sin embargo, los Directores de Programas, tendrán la opción de someter a la Vicerrectoría Académica, un número de ausencia, mayor o menor que el mencionado anteriormente para cualquier asignatura que administren. De aprobarse, el Director lo debe informar al profesor correspondiente.
- c) Los Directores podrán solicitar al Vicerrector Académico la exoneración del requisito de asistencia de un determinado estudiante particular, de acuerdo con el Reglamento elaborado al efecto.
- d) En aquellas asignaturas que no tienen créditos y en los laboratorios, el número de ausencias permitidas no deberá ser mayor que tres veces el número de horas por semana, durante un cuatrimestre regular.

CAPÍTULO VIII

DE LAS REVISIONES Y DE LAS EXCUSAS

Artículo 21.

- a) Todos los estudiantes tienen derecho a solicitar la revisión de sus exámenes finales escritos.
- b) Toda solicitud de revisión de un examen final debe presentarse al Departamento del Registro un día después de la fecha límite fijada en el Calendario Académico para la entrega, por parte de los profesores de las calificaciones finales.
- c) La Asamblea de Programa estudiará las solicitudes de revisiones de las asignaturas que administra, enviadas por el Departamento del Registro dos días después de la fecha fijada en el Calendario Académico para la entrega, por parte de los profesores, de las calificaciones finales y determinará, previo conocimiento de los exámenes, cuáles proceden y cuáles no.

- d) La revisión de un examen la hará el profesor de la asignatura tres días después de la fecha fijada en el Calendario Académico para la entrega, por parte de los profesores, de las calificaciones finales y reportará ese mismo día al Departamento del Registro el resultado de la revisión.
- e) Las excusas de no asistencia a clases deben ser presentadas al profesor quien la aprobará o no.
- f) Las excusas por inasistencia a un examen final serán presentadas al Director del Departamento del programa académico del estudiante. El Director enviará a Registro la excusa aprobada o no. En caso de aprobarse la excusa, Registro consignará "I" en la asignación del estudiante. En caso de no excusa o de rechazo de la presentada, Registro pondrá la calificación acumulada correspondiente a cada asignatura del estudiante.

CAPÍTULO IX

DE LA CONDICIÓN ACADÉMICA

Artículo 22.

- a) La Condición Académica de los estudiantes se determinará tomando en cuenta su índice acumulado.
- b) El índice acumulado con que ingresa a esta Universidad un estudiante que viene de otra Universidad será determinado por el comité de Admisiones. Este índice debe satisfacer los requisitos del artículo 23 de este Reglamento para que el estudiante solicitante pueda ser admitido.

Artículo 23.

Un estudiante del nivel de postgrado deberá mantener los siguientes índices acumulados:

- 1) Al terminar la tercera parte de los créditos requeridos, un índice acumulado no menor de 2.3.
- 2) Al terminar las dos terceras partes de los créditos requeridos, un índice acumulado igual o mayor a 2.6.
- 3) Al finalizar el total de los créditos requeridos, un índice acumulado igual o mayor que 3.0 para maestría y 2.8 para postgrado.

Párrafo 1) El estudiante que satisfaga estos requisitos estará en condición académica normal.

Párrafo 2) El estudiante que no satisfaga estos requisitos quedará separado del programa correspondiente.

Artículo 24.

Los estudiantes especiales deberán mantener los siguientes índices acumulados:

- 1) Al terminar 12 créditos, un índice acumulado no menor de 2.3.
- 2) Al terminar 24 créditos, un índice acumulado igual o mayor a 2.6.
- 3) Al terminar 36 o más créditos, un índice acumulado igual o mayor que 3.0 para maestría y 2.8 para post- grado.

Párrafo 1) El estudiante que satisfaga estos requisitos estará en condición académica normal.

Párrafo 2) El estudiante especial que no satisfaga estos requisitos quedará separado de aquel programa donde haya tomado más créditos durante su estadía en la Universidad. El Departamento del Registro determinará esto.

Párrafo 3) El estudiante especial que haya sido separado de un programa podrá solicitar cambio de programa ajustándose a los lineamientos existentes para este propósito dentro del Reglamento de Postgrado.

Párrafo 4) A todo estudiante inscrito en programas o cursos de postgrados no tendientes al grado de maestría, se le aplicará lo estipulado en los artículos 23 y 24, la Vicerrectoría Académica decidirá en aquellos programas que no se puedan ajustar al artículo 23.

CAPÍTULO X

DE LA SEPARACIÓN Y CAMBIO DE PROGRAMA

Y DE LA SEPARACIÓN DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 25.

1) Un estudiante de tiempo completo o de medio tiempo quedará separado por dos años del Programa de Postgrado en los siguientes casos:

Si al terminar de estudiar la tercera parte del total de créditos requeridos por su programa no obtiene un índice acumulado de 2.3 o más.

- a) Si al terminar las dos terceras partes de los créditos requeridos por su programa no obtiene un índice acumulado de 2.6 o más.
- b) Si al terminar la totalidad de los créditos requeridos por su programa no obtiene un índice acumulado de 3.0 ó más para maestría ó 2.8 ó más para post-grado.

2) Al finalizar el período de dos años de separación el estudiante podrá solicitar readmisión:

a) Si lo hace a la misma carrera de donde fue separado, deberá cursar todas las asignaturas del programa las hubiese o no aprobado antes.

b) Si lo hace con cambio de carrera se aplicará lo estipulado en este Reglamento de Postgrado para estos fines.

2) Si al terminar de estudiar todas las materias requeridas por su programa de maestría el estudiante hubiera obtenido un índice acumulado igual o mayor de 2.8 pero inferior a 3.0, podrá optar por la concesión del Diploma de Postgrado en ese programa. De concederse ese diploma no se le concederá el grado de magíster en esa carrera.

3) En cualquier caso, un estudiante que haya participado en un programa de maestría, podrá solicitar admisión a otro programa tomando en consideración el Art. 14, el 26 y el Literal 3, Art. 29 del Reglamento Académico de Postgrado.

4) Los estudiantes separados por dos años de uno de los programas de postgrado podrán solicitar a la Vicerrectoría Académica la revisión de su caso. Si el Vicerrector Académico considera recomendable la revisión, deberá someterlo al comité de postgrado para su conocimiento, estudio y decisión. El comité podrá acortar el período de separación cuando estime que median circunstancias extraordinarias.

Un estudiante regular de tiempo completo o de medio tiempo podrá cambiar de programa, pero en ningún caso podrá cursar un cuarto programa antes de que transcurra un plazo de cinco años a partir de su separación, voluntaria o no, del tercer programa.

Artículo 26.

- 1) Un estudiante regular quedará separado por cinco años de la Universidad, cuando después de separado de un programa de postgrado, sea separado de otro programa.

CAPÍTULO XI

DE LAS ADMISIONES Y READMISIONES

Artículo 27.

- a) Para ser admitido en la Universidad es necesario solicitarlo por escrito al Departamento de Admisiones y cumplir con todos los requisitos exigidos.
- b) Si un estudiante admitido ha realizado estudios universitarios en otras instituciones, el Departamento de Admisiones enviará al Director del Programa correspondiente una relación de las asignaturas cursadas, para su evaluación. El resultado de esta evaluación será enviado a la Oficina de Admisiones para determinar la Condición Académica y si puede ser admitido a la luz de lo estipulado en el artículo 22, literal b) de este reglamento.
- c) Los estudios previos a la obtención de algún grado académico no serán convalidados si el estudiante ha estado separado, voluntariamente o no, de los estudios universitarios durante los últimos cinco años.
- d) Si el estudiante ha estado ligado a los estudios o la docencia universitaria durante los últimos cinco años, los estudios previos a la obtención de algún grado académico realizados con anterioridad a esos cinco años, serán convalidados a juicio del Comité de Admisiones.

Artículo 28.

Todo estudiante retirado voluntariamente, separado o graduado de la Universidad, que permanezca fuera de ella por lo menos un cuatrimestre, que no haya completado el cuatrimestre anterior y que desee reingresar, deberá solicitarlo por escrito al Departamento de Admisiones.

CAPÍTULO XII

DE LOS REQUISITOS DE GRADUACIÓN

Artículo 29.

Para el estudiante hacerse acreedor a uno de los títulos otorgados por la Universidad, es necesario cumplir con los siguientes requisitos:

a) De carácter académico:

- 1) Aprobar un número de créditos no menor que el especificado por la Universidad para el título a que aspira.
- 2) Aprobar todas las asignaturas y requisitos establecidos por la Universidad como obligatorios para la obtención del título a que aspira.

- 3) Aprobar en esta Universidad cuando menos el cuarenta por ciento del número total de créditos exigidos por ella para la obtención del título correspondiente. En el caso de que el estudiante necesite tomar asignaturas adicionales para completar este requisito, el Director del estudiante seleccionará las mismas.

Párrafo 1) Aprobar en esta Universidad todas las asignaturas de los programas o cursos a las cuales la Universidad no les haya asignado créditos para la obtención del certificado correspondiente.

- 1) Obtener un índice acumulado final no menor de 3.0 para la maestría, salvo lo dispuesto en el Artículo 25 numeral 3 y un índice acumulado no menor a 2.8 para el postgrado.

Párrafo 1) Aquellos estudiantes inscritos en programas o cursos a cuyas asignaturas la Universidad no les haya asignado créditos, deberán cumplir con los requisitos exigidos por la Universidad para la obtención del certificado a que aspiran.

b) De carácter administrativo:

- 1) Haber llenado todos los trámites establecidos por la Universidad.
- 2) No tener deudas pendientes con la tesorería de la Universidad.
- 3) Asistir al acto de graduación.

CAPÍTULO XIII

DE LA CEREMONIA DE GRADUACIÓN

Artículo 30.

Sólo podrá participar activamente en la ceremonia de graduación, el estudiante que haya llenado todos los requisitos exigidos para la obtención del título o diploma a que aspira.

CAPÍTULO XIV

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.

a) Disposiciones generales

- 1) El comité de Postgrado de la Vicerrectoría Académica deberá conocer sobre los asuntos no previstos en este Reglamento. En caso de duda o conflicto, la interpretación del mismo será competencia del Vicerrector Académico.
- 2) Este Reglamento Académico de Postgrado es vigente a partir de la fecha de su aprobación por la Junta de Directores de esta Universidad Católica Madre y Maestra.

Santo Domingo, D.N.

Diciembre de 1985.